

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
JURISPRUDENCIA SALA CIVIL Y
COMERCIAL SUPERIOR TRIBUNAL DE
JUSTICIA.



ABRIL 2026

ÍNDICE

1) Concursos y quiebras - cesación de pagos – recurso de apelación – legitimación del fallido.....	3
2) Nulidad de testamento - discernimiento.....	3
3) Responsabilidad civil - mala praxis - nexos causal - daño moral - arbitrariedad - negligencia - presunción	4
4) Usucapión - coheredero - interversión del título.....	5
5) Competencia federal - sentencia definitiva - competencia en razón de la persona.....	5
6) Acción de despojo - interdictos - sentencia definitiva.....	6
7) Honorarios - morigeración - fundamentación.....	8

1) CONCURSOS Y QUIEBRAS - CESACIÓN DE PAGOS – RECURSO DE APELACIÓN – LEGITIMACIÓN DEL FALLIDO

La legitimación recursiva del fallido respecto de la resolución que fija la fecha de cesación de pagos no se encuentra condicionada a la previa observación del informe general del síndico. La mención diferenciada del fallido en el art. 117 de la LCQ configura un supuesto autónomo de habilitación recursiva, distinto del previsto para los restantes interesados que observaron la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. La omisión de impugnar el informe sindical no genera preclusión ni consentimiento tácito, en tanto la ley concursal no establece tal consecuencia para el fallido.

"ISAURRALDE, Fabricio Gonzalo S/ QUIEBRA (LEGAJO DE COPIAS - Civil - Expte. N° 11278)" - Expte. N° 9431 - casada - SD - Sra. Vocal Gisela N. Schumacher, Sr. Vocal Carlos Federico Tepsich y Sr. Vocal Leonardo Portela (abstención).

2) NULIDAD DE TESTAMENTO - DISCERNIMIENTO

Para probar la incapacidad del testador, basta acreditar, por cualquier medio de prueba, la falta de discernimiento en la época de los actos impugnados, esto es, durante un tiempo próximo anterior y posterior dentro del cual se comprenden los momentos de ejecución del testamento. En el caso, siendo la enfermedad que aquejaba al causante de tipo neurodegenerativa (Alzheimer), los informes médicos que acreditan una evolución prolongada de la patología resultan idóneos para proyectar sus efectos hacia el pasado, en tanto permiten inferir que el deterioro cognitivo ya existía al momento del otorgamiento del acto de última voluntad.

URROZ CASTILLO YAGO CARLOS Y OTRA C/ CABRERA GUSTAVO ALBERTO Y OTRA-S/ ORDINARIO ACCION DE NULIDAD" - Expte. N° 6884 - 9/4/2026 - improcedente - SD - Sr. Vocal Carlos Federico Tepsich, Sra. Vocal Gisela N. Schumacher y Sr. Vocal Leonardo Portela (abstención).

3) RESPONSABILIDAD CIVIL - MALA PRAXIS - NEXO CAUSAL - DAÑO MORAL - ARBITRARIEDAD - NEGLIGENCIA - PRESUNCIÓN

Si bien la valoración de la prueba y la determinación del nexo causal son en principio ajenas a la casación, la sentencia incurre en una arbitrariedad normativa y fáctica al segmentar indebidamente el daño. A partir de la valoración excluyente de la pericial médica, el fallo establece la inexistencia del nexo causal entre la conducta atribuida al galeno y los perjuicios físicos invocados. Esta conclusión resulta sólo parcialmente correcta puesto que el nexo causal debe analizarse respecto de cada rubro de daño de manera autónoma, pues no todo perjuicio derivado de un hecho ilícito responde a una misma cadena causal o exige idéntico grado de acreditación.

Si bien el médico no influyó en la evolución de la patología lumbar preexistente, su actuación negligente generó un perjuicio autónomo que no puede ser ignorado: la presencia de un cuerpo extraño en el organismo del paciente, con las consecuencias espirituales, psicológicas y existenciales que ello conlleva. Limitar el análisis a la falta de nexo causal entre el olvido y el dolor físico implica desconocer que el daño provocado al paciente derivado del no retiro de un elemento metálico en el cuerpo humano es un perjuicio autónomo indemnizable.

La esencia de la culpabilidad profesional reside en la omisión en que incurre el galeno al prescindir de las medidas preventivas de control -como el recuento del instrumental antes y después del acto quirúrgico- que le permitirían advertir el olvido. La sola presencia del olvido hace presumir *iuris tantum* un comportamiento negligente que invierte la carga de la prueba, obligando al profesional a demostrar su ausencia de culpa (arts. 512, 902 y 1109, CC; art. 1735, CCC).

El daño moral derivado del olvido quirúrgico se presume de la naturaleza misma del

hecho dañoso sin necesidad de una acreditación específica de su existencia, sin perjuicio de la prueba producida en autos sobre su magnitud (art. 1744, CCC). Esta presunción se funda en el reconocimiento de que la retención de elementos extraños en el cuerpo humano genera por sí un padecimiento espiritual evidente que releva al damnificado de la carga de probar la existencia del agravio moral, sin perjuicio de que deba acreditar la magnitud del mismo a los fines de su cuantificación.

"GONZALEZ TRAPP DARIO JAVIER C/ CLINICA MODELO S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 9389 - 9/4/2026 - casada - SD - Sr. Vocal Carlos Federico Tepsich, Sra. Vocal Gisela N. Schumacher y Sr. Vocal Leonardo Portela (abstención).

4) USUCAPION - COHEREDERO - INTERVERSIÓN DEL TÍTULO

La posesión a título de coheredero no es idónea para usucapir el todo de la cosa poseída, pues la causa de la posesión que la origina se proyecta, por efecto de la propia ley, en beneficio de todos los herederos universales; y los actos del comunero poseedor -incluyendo el pago de impuestos, las reparaciones y hasta la simple ocupación continuada- aparecen frente a la comunidad como meros actos de administración que no demuestran por sí solos el elemento subjetivo de la relación real a título de dueño sobre la totalidad del bien.

"SELIMAN MARIA DEL CARMEN C/ SELIMAN ALBERTO Y/O SUS HEREDEROS Y SUCESORES Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE S/ USUCAPION" - Expte. N° 9467 16/4/2026 - improcedente - SD - Sr. Vocal Carlos Federico Tepsich, Sra. Vocal Gisela N. Schumacher y Sr. Vocal Leonardo Portela (abstención)

5) COMPETENCIA FEDERAL - SENTENCIA DEFINITIVA - COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA PERSONA

El fallo que dirime la cuestión de competencia suscitada en favor de la justicia

provincial es asimilable a definitiva (art. 277, CPCC), en tanto deniega el fuero federal.

Antecedente: "Juarez Rodrigo Javier y otras c/Despegar.Com.Ar. S.A. s/Sumarísimo (LEY 24.240)" - Expte. N° 9257, sentencia del 27/8/2025.

Corresponde recordar que, cuando la demanda se dirige contra el Estado Nacional o contra una entidad nacional -autárquica o descentralizada-, la competencia federal se funda directamente en el art. 116 de la Constitución Nacional y en los arts. 2 inc. 6 y 12 de la ley 48, en razón de la persona demandada (*ratione personae*). Esta solución no obedece a una mera opción legislativa ordinaria sino a la configuración de un fuero de excepción de raigambre constitucional, instituido en beneficio del ente federal y, por ende, de competencia relativa: sólo el sujeto favorecido por ella puede renunciarla válidamente mediante sometimiento a la jurisdicción ordinaria.

La sola verificación de que el sujeto demandado es aforado (art. 116, CN; arts. 2 inc. 6, y 12 de la ley 48) determina la procedencia de la excepción de incompetencia articulada sin que la naturaleza de la relación jurídica sustancial -sea o no de consumo- tenga entidad para alterar esa conclusión. El fuero federal *ratione personae* opera con independencia del régimen material aplicable al caso.

"LAZARO FERNANDEZ Y PABLO JAVIER FEUILLADE SH C/ BANCO DE LA NACION ARGENTINA S/ ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 9482 - 6/4/2026 - casada - SD - Sr. Vocal Carlos Federico Tepsich; Sra. Vocal Gisela N. Schumacher y Sr. Vocal Leonardo Portela (abstención).

6) ACCION DE DESPOJO - INTERDICTOS - SENTENCIA DEFINITIVA

La sentencia dictada en esta acción de despojo que hizo lugar a la acción promovida solo tiene efecto de cosa juzgada material en lo que refiere a la posesión o tenencia,

pero no juzga sobre el mejor derecho a la cosa.

Los interdictos - al igual que la acción de despojo que nos ocupa- constituyen "una medida policial urgente, tendiente a hacer cesar una situación fáctica en caso de ser comprobada una turbación o despojo sobre quien posee o tiene la cosa. Tal es su límite, puesto que la decisión se adopta sin abrir juicio sobre la propiedad o mejor derecho sobre el bien litigioso, asunto que podrá ser debatido y definido a través de las vías legales correspondientes". Esta definición diluye el carácter conclusivo sobre dichos aspectos como asimismo la irreparabilidad del perjuicio que eventualmente se pudiera invocar.

Antecedentes: "Castañeda Walter c/ Fontana Fabiana y otros s/ interdicto de recobrar", Expte. N.º 8656, sentencia del 3/11/2022, y sus citas: "Paroli", Expte. N.º 4162, sentencia del 23/8/2004; "Cargnel"- Expte. N.º 4923, sentencia del 26/06/07; "Herceg", Expte. N.º 5097, sentencia del 22/8/2007; "Sosa", Expte. N.º 6129, sentencia del 8/11/2011; "Erramuspe" - Expte. N.º 5948, sentencia del 2/5/2011. En igual sentido, "Feling" - Expte. N.º 8725, sentencia del 15/2/2023, "Bello", Expte. N.º 9120, sentencia del 21/10/2024.

El déficit o la escasez de contenido del escrito de expresión de agravios generador del incumplimiento de la carga adjetiva prevista en el art. 257 del CPCC, en principio, constituye un asunto ajeno al recurso de inaplicabilidad de ley, porque involucra una interpretación circunstancial llevada a cabo ante la sede jurisdiccional anterior.

Antecedentes: "Bruselario Enrique Oscar c/Ruberto José María Argentino Nicolás - ordinario - s/Acción declarativa de nulidad " - Expte. N.º 5297, sentencia del 11/7/2008; "Merlo Elba Susana c/Municipalidad de Paraná s/sumario"- Expte. N.º 5691, sentencia del 31/3/2010; "Caino Marcelo Daniel c/Caino Irma Susana Evelyn s/ Ordinario acción de nulidad", Expte. N.º 8337, sentencia del 19/2/2021; "Ibarra Adriana Soledad c/ Tomasso Jorge Oscar y otros s/ Ordinario Daños y Perjuicios"- Expte. N.º 7769, sentencia del 19/12/2018.

"MUNICIPALIDAD DE CRESPO C/ ROMERO BRUNO GERMAN S/ SUMARISIMO (ACCION DE DESPOJO)" - Expte. N° 9529 - 17/4/2026 - inadmisibile - Sr. Vocal Leonardo Portela, Sr. Vocal Carlos Federico Tepsich y Sra. Vocal Gisela N. Schumacher (abstención).

7) HONORARIOS - MORIGERACIÓN - FUNDAMENTACIÓN

La morigeración de honorarios profesionales requiere una fundamentación específica que justifique razonablemente la desproporción advertida entre la regulación y las tareas efectivamente desarrolladas. La mera invocación del principio de proporcionalidad, sin adecuada ponderación de la intervención profesional en las distintas etapas del proceso, resulta insuficiente para sustentar la reducción dispuesta.

"F. N. J. C/ F. J. J. Y OTRO S/ ORDINARIO IMPUGNACION DE PATERNIDAD (Y FILIACION)" - Expte. N° 9548 - 28/4/2026 - casada - SD - Sra. Vocal Gisela N. Schumacher, Sr. Vocal Leonardo Portela y Sr. Vocal Carlos Federico Tepsich (abstención).